

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1617

10 de mayo de 2010

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda

LEY

Para facultar al Departamento de Educación para crear y establecer un “Protocolo Uniforme para intervenir y ayudar a niños y niñas con problemas de conducta en las escuelas del sistema de educación pública”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los problemas de conducta en los centros escolares es una realidad que cada vez va surgiendo con más intensidad y que supone un alto nivel de preocupación de la comunidad educativa. El comportamiento perturbador que determinados alumnos realizan, no tienen significación por sí solo, se trata de un síntoma externalizado que esconde un conjunto de signos que no tienen por qué ser patológicos y que determinan dichas conductas. Su origen puede ser diferente para cada individuo a pesar de que el comportamiento sea en muchas ocasiones el mismo. Existen diferentes factores que afectan el comportamiento de los niños. Algunos tienen que ver con las características individuales de cada niño y su personalidad. Pueden ser de carácter social, biológico, psicológico y/o pedagógico. Otro factor es el ambiente, tanto del hogar como de la escuela. Tampoco podemos pasar por alto el factor maestro y el salón de clases. La manera en que el maestro maneje la sala de clases, su compromiso con los estudiantes y su filosofía educativa pueden darle un giro a los problemas a los que se enfrenta a diario en el salón. Estos son algunos factores, entre otros.

Lo importante es aceptar que la disciplina en el salón es responsabilidad del maestro y debemos manejarla de la manera más adecuada. En la actualidad, una de las principales preocupaciones de los investigadores en educación infantil, estriba en poder identificar

convenientemente la conducta hiperactiva, para lo cual, se hace necesario hacer una evaluación apropiada de los comportamientos de los alumnos en el salón de clases. En este sentido, para el abordaje de la conducta problemática en el contexto escolar, es imprescindible realizar un diagnóstico preciso de cada alumno que presenta dichas conductas, con el objetivo de poder determinar el origen de las mismas.

Con esta finalidad, el diagnóstico de los factores de riesgo de la problemática conductual en el contexto escolar, es una acción imprescindible tanto para la prevención de las citadas conductas, como para el tratamiento de las mismas; constituyendo a la vez un apartado de vital importancia en el proceso diagnóstico de dicha problemática. Dado que, son los profesores quienes identifican y catalogan a los pequeños como hiperactivos, resulta de gran importancia valorar de qué manera los profesores realizan las observaciones de sus alumnos, por ello los estudios realizados con relación a esta temática se han hecho cada vez más necesarios.

Por otra parte, otro problema que presentan nuestros menores es el bajo índice académico. El Índice Académico, es la suma total del rendimiento físico, psíquico, ambiental, social, cultural y económico, que indica paso a paso, con actividad escolar, tomando en cuenta las emociones y estímulos individuales. Una causa para el bajo rendimiento académico en su modalidad de reprobación, ausentismo o deserción, es que existen problemas en cuanto a la comunicación entre los maestros y los padres. Esto causa que no se pueda trabajar de manera directa e individual tanto con los alumnos como con los docentes y en algunos casos con los padres de familia.

La presente legislación pretende que el Departamento de Educación establezca un Protocolo para intervenir con los niños y niñas que presenten problemas de conducta y/o bajo índice académico. De esta manera accionamos los mecanismos necesarios y envolvemos a los padres y madres, como parte de la solución para brindarle a nuestros menores toda la ayuda disponible a nuestro alcance.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se faculta al Departamento de Educación para crear y establecer un
- 2 “Protocolo Uniforme para intervenir y ayudar a niños y niñas con problemas de conducta o
- 3 con bajo índice académico en las escuelas del sistema de educación pública”.

1 Artículo 2.-El Secretario de Educación tendrá la responsabilidad de realizar las siguientes
2 gestiones:

3 (a) establecer cuándo se considerará que un o una menor presenta problemas de conducta
4 e incluir esta definición como parte de la documentación disponible para los padres de los
5 estudiantes del sistema de educación pública;

6 (b) establecer cuándo se considerará que un o una menor tiene un bajo índice académico e
7 incluir esta definición como parte de la documentación disponible para los padres de los
8 estudiantes del sistema de educación pública;

9 (c) informar oportunamente a los padres, tutor o encargado cuando el o la menor
10 presenten problemas de conducta o bajo índice académico;

11 (d) garantizar que los maestros sean adiestrados para intervenir con menores con
12 problemas de conducta y con menores que tengan bajo índice académico, como parte de este
13 proceso.

14 (e) identificar los recursos para el adiestramiento del personal;

15 (f) realizar los esfuerzos necesarios para envolver al padre, tutor o encargado, en la
16 solución del problema;

17 (g) diseñar estrategias de orientación a los estudiantes y a sus padres, tutores o encargados
18 a los fines de que conozcan la importancia del manejo adecuado del o la menor en estos
19 casos.

20 Artículo 3.- Deber de los Padres, Tutores o Encargados

21 Los padres, tutores o encargados de los menores que presenten problemas de conducta o
22 bajo índice académico, deberán cumplir con el plan que diseñe el Departamento de Educación
23 para atender la situación particular que presente el o la menor.

1 Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad.

2 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción
3 competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado
4 al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

5 Artículo 5.- Vigencia de la Ley.

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.